



AVISO Y NOTIFICACIÓN

En la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, bajo la modalidad de videoconferencia bajo la liga <https://videoconferencias.telmex.com/j/1233696640>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprobó el siguiente acuerdo:

“**Acuerdo General** relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la declaratoria de días inhábiles, la suspensión de términos judiciales; así como la reanudación interna de labores de los Juzgados y áreas administrativas del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se aprueba se prorrogue el acuerdo plenario S.E.08/2020AP, de 29 veintinueve de abril del año 2020 dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado.

Segundo. Que con fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial,

las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Cuarto. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Quinto. Que conforme al acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020; asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal, a *la procuración e impartición de justicia*.

Sexto. A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 26 veintiséis de Mayo de 2020, decretó la suspensión de actividades del 01 primero al 30 treinta de Junio de 2020.

Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo General 4/2020 dictó a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el virus COVID-19 y suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020; y en Acuerdo General 6/2020, reformó y adicionó el similar 4/2020, en el que suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 dieciocho de marzo al 5 cinco de mayo de 2020, de igual forma el 27 veintisiete de abril de 2020 emitió el acuerdo general 8/2020, en el cual se suspendió la totalidad de las labores hasta el 31 de mayo de 2020; finalmente por acuerdo general 10/2020 del 25 veinticinco de mayo de 2020, se prolongó el periodo la suspensión de labores hasta el 15 quince de junio de 2020, con excepción de los casos previstos en ese acuerdo y mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

Séptimo. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 024/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 17 de Abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración

Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, hasta el 17 diecisiete de Mayo del año 2020.

A la par, diversas instituciones públicas han emitido, como medidas de aislamiento social, la suspensión de actividades y la consecuente interrupción de términos y plazos.

Octavo. Este órgano colegiado, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró como días inhábiles el período contemplado del 18 dieciocho de marzo al 03 tres de abril del año en curso; posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el 31 treinta y uno de marzo de 2020, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 17 diecisiete de abril del año en curso, de igual forma en sesión extraordinaria del día 17 diecisiete de abril se declaró inhábiles hasta el día 30 treinta de abril y finalmente en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 29 veintinueve de abril de 2020 dos mil veinte, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 15 quince de mayo del año en curso, finalmente en la décima sesión extraordinaria celebrada el 15 quince de mayo **se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 18 dieciocho al 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte,** considerando el contenido del acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria SO.43.2019A479GRAL.CCJAE, por lo tanto se determinó que no correrán términos procesales así como no se realizarían actuaciones judiciales, suspendiendo así por ende la atención al público.

Noveno. Que el **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** consagrado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, prevé los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho; por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud.

En consecuencia, el Pleno de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesiones extraordinarias celebradas el 17 diecisiete, 31 treinta y uno de marzo, 17 diecisiete y 29 veintinueve de abril y finalmente el 15 quince de mayo de dos mil veinte; y con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, **se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 01 primero al 15 quince de Junio del 2020 dos mil veinte inclusive, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, si las condiciones de salud lo permiten, por lo que NO correrán plazos ni términos procesales así como no se celebraran audiencias.**

Suspendiéndose consecuentemente la atención al público de manera presencial y privilegiándose la atención vía telefónica o por correo electrónico institucional.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

TERCERO.- Los 13 trece Juzgados especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas, promociones, entrega de billetes de depósito, asimismo para conocer y proveer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, y la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Jalisco, .en el entendido que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

A partir del 01 primero de Junio de 2020 dos mil veinte los 13 trece Juzgados especializados en materia Civil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas, presentación de escritos de consignación y entrega de billetes de depósito, servidumbres legales, posesión, diligencias de consignación y todos los relativos al artículo 55

del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los que a criterio de los Jueces sean urgentes, por lo que los titulares de dicho órgano determinará qué personal deberá permanecer de guardia dichos días y **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES EN LOS DEMÁS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO**, la delegación de responsabilidades se establecerá en el Protocolo que se emitirá en los próximos días.

Los **Juzgados Quintos especializados en Materia Mercantil y Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, así como los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes del Sexto Partido Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco y del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco**, permanecerán de guardia para conocer de los asuntos relativos exclusivamente urgentes del orden mercantil que a continuación se enumeran y que conforme a la Constitución, puedan conocer los jueces y tribunales del orden común:

- De todo trámite no contencioso de **CARÁCTER URGENTE** de su competencia, en el que la ley mercantil aplicable y sus normas supletorias le otorguen la facultad a los Jueces o autoridad judicial para realizarlo.
- Recibir demandas, solicitudes y requerimientos indispensables para interrumpir la prescripción de cualquier naturaleza en los asuntos de su competencia sin dar trámite a las mismas, reservándose su pronunciamiento hasta que se reanuden actividades.

En consecuencia, de lo anterior los jueces mercantiles solo podrá conocer durante el periodo de esta autorización, de los actos relativos a los trámites no contenciosos que expresamente se le facultan en este acuerdo y por lo tanto se encuentra impedido durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medida cautelar, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **CUARTO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, así como la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, tal como lo

dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **SEGUNDO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, así como la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes por lo que **TAMPOCO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

Por lo que ve a los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, deberán permanecer de guardia hasta el día 15 quince de Junio de 2020 dos mil veinte inclusive, el personal que disponga el Titular del Juzgado, en el entendido que conocerán de los asuntos relativos a: alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y los que a juicio del Juez sea urgentes.

En lo que se refiere a los Juzgados Tradicionales especializados en materia Penal, así como los especializados en Justicia Integral para Adolescentes y los del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del mismo, para hacer frente a esta contingencia.

De igual forma, se exhorta a los Jueces del Sistema Adversarial Penal, se acojan al artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de cumplir las recomendaciones y salvaguardar la salud e integridad de los Servidores Públicos, y de la sociedad en general.

En este sentido, es necesario puntualizar que dentro de la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**

CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, se precisaron los tipos de actos procedimentales que encuentran cabida dentro de los **CASOS DE CARÁCTER URGENTE** con motivo de la presente emergencia sanitaria en materia penal del sistema adversarial, de ello que se tuviera lo siguiente: **controles de detención** (flagrancia y detención por caso urgente), **revisiones de medidas cautelares y planteamientos de otorgamientos de suspensión condicional del proceso, acuerdos reparatorios** estos únicamente respecto de asuntos con imputados que se encuentren privados de la libertad, así de idéntica forma se consideró de carácter urgente la **audiencia inicial de formulación de imputación por cumplimiento de orden de aprehensión y las análogas que tengan consecuencia sobre la libertad de la persona**; en este orden de ideas, resulta oportuno integrar a lo antes listado lo referente a las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, esto consecuencia de la creciente problemática social que se ha presentado con motivo del aislamiento social consecuencia de la emergencia sanitaria que nos ocupa, por lo tanto, en lo concerniente al Juzgado especializado en Violencia contra la Mujer del Distrito I, se autoriza que se trabaje con el personal necesario, salvaguardando los protocolos de sanidad y atendiendo a los siguientes lineamientos:

Ahora bien, es el caso que al **ENCONTRARNOS ANTE UNA EVENTUALIDAD DE NATURALEZA EXCEPCIONAL** como lo es la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su caso establece lo relativo a la práctica de las actuaciones procesales, en las cuales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la misma, a más de que por regla general establece que las audiencias se desarrollaran en la sala correspondiente, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización, hipótesis que en la especie se actualiza dada la emergencia de salud vigente.

Admniculado con lo anterior se tiene que el numeral 51 del citado Código Procesal Nacional, relativo a la utilización de medios electrónicos establece a la letra lo siguiente: *“Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.*

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser

utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.”

Bajo la hipótesis planteada, la presente emergencia y el riesgo sanitario exige se implemente soluciones congruentes con las medidas de mitigación y prevención ordenadas por el gobierno federal y del estado, a efecto de facilitar la comunicación empleando cualquier dispositivo fijo o móvil, con el objeto de que todos los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí, durante el tiempo de la audiencia correspondiente, esto a efecto inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las diligencias que por su propia naturaleza o carácter urgente no son susceptibles de diferimiento.

Así la medida planteada, resulta ser proporcional frente a la contingencia sanitaria, y posibilita un equilibrio entre los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los órganos jurisdiccionales del estado, esto en conjunción con los derechos de defensa de los imputados y el debido proceso en general, sin que exista por ello una inobservancia de los principios adversariales del sistema penal actual.

En este contexto, el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, deberá de cumplir con las formalidades esenciales contempladas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, así la intervención de los sujetos procesales tendrá los mismos efectos que cuando la audiencia se realiza de forma presencial en el Centro de Justicia.

Para efectos de lo anterior, y a fin de desarrollar e implementar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de **CARÁCTER URGENTE** el Administrador Distrital del Centro en concordancia con el Coordinador de Tecnologías elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin.

En los casos en que a criterio del juzgador no resulte viable desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se deberá desahogar de manera presencial en el Centro de Justicia correspondiente, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.

CUARTO. A virtud del carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, coloca a los operadores jurídicos en circunstancias novedosas que obliga a tomar diversas medidas durante el periodo por el que se prolongue la contingencia.

QUINTO Durante el periodo de suspensión de días previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, los Juzgados, de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a efecto de que dicten las sentencias correspondientes en los asuntos que guarden estado para su resolución.

SEXTO. Los titulares de las áreas administrativas de este Consejo de la Judicatura del Estado, determinarán las áreas que consideren esenciales para el funcionamiento y continuidad de las funciones jurisdiccionales y operativas a su cargo, y de aquéllas cuyo cumplimiento pueda realizarse vía remota, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

Asimismo, deberán tomarse las medidas de reducción de personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales; para ello, se definirán las guardias mínimas que, en su caso, tengan que acudir físicamente al lugar de trabajo, mientras que el resto del personal (que no realice funciones esenciales) trabajará a distancia, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto.

En caso que se determine el desahogo de trabajo vía remota, y de ser posible, se preferirá mediante el uso de la plataforma digital o videoconferencia, para cuyo efecto se contará con un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etc), compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario que al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico a efecto de contar con el "ID" (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia.

Queda exceptuada de la medida anterior la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

Exceptuado de la medida anterior el personal administrativo adscrito a Servicios Generales, en virtud, de la importancia que tienen en esta fase 0 del plan de regreso gradual, de acuerdo al Protocolo de funcionamiento y apertura de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEPTIMO. - Para la organización del personal, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

1. Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.
2. No podrán acudir a las instalaciones tanto de los Juzgados como de áreas administrativas de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado, menores de edad.
3. No se permitirá el acceso a quienes presenten tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
4. Con el objeto de evitar concentración de personas, se organizarán equipos de trabajo con la mitad del personal de manera alternada y siempre deberán portar el cubre bocas.
5. El horario laboral presencial del personal será de las 9:00 nueve horas con cero minutos a las 15:00 quince horas con cero minutos, y en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.
6. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos de los Juzgados dependientes de este Consejo de la Judicatura, así como las oficinas administrativas, en los que, sin excepción se tomará la temperatura a las personas que ingresen, por lo que, en caso de presentar 38° o más grados Celsius de temperatura, se negará su acceso.

7. Se verificará que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol.

8. Se limpiarán y desinfectarán superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados.

9. En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita.

10. Se evitarán reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas.

OCTAVO.- Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal y extraordinario, por lo tanto podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran, en la inteligencia que esta contingencia es de carácter excepcional y no constituyen de modo alguno un disfrute de vacaciones, por lo que en el caso de que concluida la temporalidad en el presente acuerdo se hubiere restablecido las condiciones para reanudar labores presenciales de manera inmediata se tomaran las determinaciones y acciones correspondientes.**

En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, asimismo mediante su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.12/2020AP...**”

Lo que se notifica e informa, para los efectos legales correspondientes

**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE
2020 DOS MIL VEINTE
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**

MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ